

Informe, en forma de propuesta de resolución, que se formula por el Asesor Técnico de Transparencia y Modernización Administrativa del Área de Organización y RR.HH, y se eleva a la Presidencia para su consideración y aprobación, si así lo estima oportuno, conforme a los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas que van a expresarse a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de registro de entrada de 11 de noviembre de 2019 se presenta petición de D. LOPDLOPDLOPDLOPD (representante de LOPDLOPDLOPDLOPD) en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en las que expone y solicita:

“Que el pasado 9 de noviembre de 2019 se puso a mi disposición documentación relativa al expediente para la adscripción en comisión de servicios para el puesto de técnico de protección civil, contra incendios y salvamento, número de puesto 40209, habiéndose detectado la siguiente incidencia:

1º.- el 29 de agosto de 2016 por el Director de organización del área de Fomento se eleva solicitud al Diputado delegado del área de organización de recursos humanos para que se provea de forma urgente el puesto 40209, ratificado por el diputado delegado de medio ambiente.

2º.- El 13 de Octubre de 2016 se emite informe favorable por los diputados delegados de Fomento y de medio Ambiente. Este informe carece de fundamentación técnica y de remisión expresa a otro informe emitido por funcionario competente, de modo que con carácter previo a impugnar su validez jurídica por ausencia de razonamiento, venimos a solicitar que se ponga de manifiesto si existe o no algún otro documento que sirva de soporte técnico al informe emitido y firmado por los diputados.

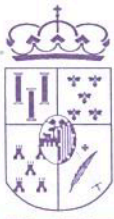
3º.- El 22 de noviembre se eleva propuesta por el coordinador de recursos humanos en cuyo antecedente cuarto se refiere que: La dirección el área de fomento de esta administración está interesada en que Doña..., pase a desempeñar el puesto de técnico e protección civil., sin que se haya tenido acceso a documentación que acredite la identidad del director de área a que se refiere en ese concreto momento, ni el informe en el que se manifiesta ese interés director hacía la persona referida..

En conclusión, con carácter previo a cualquier otra actuación que pueda interesar a mi representado, se solicita:

- Acceso a la documentación que supuestamente debería obrar en el expediente como refiere la propuesta de resolución, y que no se encontraba en la visita realizada el día 9 de noviembre.
- De no existir dicha documentación, se precisa su certificación por la Secretaría General de la Diputación de Salamanca, a quien igualmente solicitamos se emita certificado de identificación del funcionario que ostentaba las funciones de Director de área de Fomento entre las fechas de agosto a noviembre de 2016, ambas mensualidades incluidas.”

LOPDLOPD
LOPDLOPD
LOPDLOPD
LOPDLOPD
LOPDLOPD
LOPDLOPD

LOPDLOPD
LOPDLOPD
LOPDLOPD
LOPDLOPD
LOPDLOPD
LOPDLOPD
LOPDLOPD
LOPDLOPD
LOPDLOPD
LOPDLOPD



TRANSCRITO

5345/19

Con fecha 12 de noviembre de 2019 se traslada a la Dirección del Área de Organización y Recursos Humanos requerimiento para que se remita a esta Unidad de Innovación Administrativa la información solicitada o un informe al respecto, siendo remitido a en esta Unidad de Innovación Administrativa con fecha de registro de salida de 29 de diciembre de 2019 el informe del Director del Área de Organización y Recursos Humanos en el que se señala que “toda la documentación obrante en el expediente es la que se facilitó acceso al interesado con fecha nueve de noviembre de 2019”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene como objeto, según establece en su artículo 1, “ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad, y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”. A tal efecto, reconoce en su art 12 el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución, desarrollados por esta Ley”, así como en lo previsto en los art 13.d y 53 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

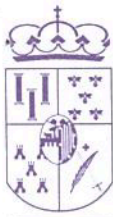
Determinando en el art 13 de la Ley 19/2013, de Transparencia, que “se entiende por Información Pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”, regulación que desecha en todo momento otro tipo de informe o juicio de valor que pueda ser requerido por el solicitante de la información.

Visto el informe evacuado por el Director del Área de Organización y Recursos Humanos referenciado en los antecedentes de hecho en el que se hace constar que “toda la documentación obrante en el expediente es la que se facilitó acceso al interesado con fecha nueve de noviembre de 2019”. En consecuencia, se propone que se facilite al interesado el citado informe del Director del Área de Organización y Recursos Humanos en lugar de la certificación a elaborar por la Secretaría General relativa a la no existencia de informe técnico previo al emitido por los Diputados delegados de Fomento y de Medio Ambiente, toda vez que la elaboración de esta certificación supondría una acción previa de reelaboración de conformidad con el artículo 18.1.c) de la Ley19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

En relación a la parte de la solicitud referida a la emisión de certificación por la Secretaría General relativas a la identificación del funcionario que ostentaba las funciones de Director de Área de Fomento entre las fechas de agosto a noviembre de 2016, ambas mensualidades incluidas, entendemos que se debe de inadmitir, toda vez que su estimación supondría una acción previa de reelaboración de conformidad con el artículo 18.1.c) de la Ley19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

LOPDLOPD
LOPDLOPD
LOPDLOPD
LOPDLOPD
LOPDLOPD
LOPDLOPD
LOPDLOPD
LOPDLOPD

LOPDLOPD
LOPDLOPD
LOPDLOPD
LOPDLOPD
LOPDLOPD
LOPDLOPD
LOPDLOPD
LOPDLOPD
LOPDLOPD
LOPDLOPD



TRANSCRITO

5345/19

Por todo lo expuesto, se eleva a la Presidencia de la Diputación de Salamanca, como órgano competente, la siguiente:

PROPUESTA

Primero: Estimar parcialmente la petición de acceso a la información pública presentada por LOPDLOPDLOPDLOPD en representación de LOPDLOPDLOPDLOPD en lo relativo a la parte primera de su pretensión referida a la emisión de certificación por la Secretaría General sobre la no existencia de informe técnico previo al emitido por los Diputados delegados de Fomento y de Medio Ambiente relativo a la adscripción en comisión de servicios para el puesto de técnico de protección civil, contra incendios y salvamento, número de puesto LOPD, si bien se materializará remitiendo al interesado junto a la notificación de la presente Resolución el informe evacuado por el Director del Área de Organización y Recursos Humanos en el que se señala que "toda la documentación obrante en el expediente es la que se facilitó acceso al interesado con fecha nueve de noviembre de 2019".

Segundo: Inadmitir la parte de la solicitud referida a la emisión de certificado por la Secretaria General referido a la identificación del funcionario que ostentaba las funciones de Director de área de Fomento entre las fechas de agosto a noviembre de 2016, ambas mensualidades incluidas, toda vez que su estimación supondría una acción previa de reelaboración de conformidad con el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en relación con el concepto de información público recogido en el artículo 13 del citado Texto Legal.

Salamanca a 10 de diciembre de 2019.

EL ASESOR TÉCNICO DE TRANSPARENCIA Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD

Fdo.: Carlos A. Cortés González

DECRETO DE LA PRESIDENCIA.- Vista la propuesta anterior y conforme con la misma, en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia por el art 34 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo en sus propios términos.

Dado en Salamanca, a _____, ante mí, el Oficial Mayor, por delegación del Secretario General, que doy fe.

Ante mí,

EL PRESIDENTE

Por Delegación Dec. 2770/19, de 8 de julio.

LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD

Fdo.: Jose Maria Sanchez Martín

EL OFICIAL MAYOR

LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD

Fdo.: Ramón V. García Sánchez